



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2612-SPA-1542 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Henry Ford, número 338, Edificio H, departamento 204, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino de la raza grand danés, localizado en el domicilio ubicado en Avenida Henry Ford, número 338, Edificio H, departamento 204, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero, debido a que se encuentra permanentemente cerrado en un espacio pequeño, sin protección de la intemperie y que ocasionalmente es golpeado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató que en el inmueble se alojan dos ejemplares caninos machos, de los cuales uno es de la raza gran danés que responde al nombre de "Triky", y el segundo es un canino criollo con pelaje color gris que responde al nombre de "Maxi", los cuales presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo. Asimismo, se encuentran con una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente; no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos y el responsable exhibió las cartillas de vacunación.

Respecto al lugar de alojamiento, cabe destacar que los dos animales de compañía se encuentran libres en todo el departamento, principalmente en la sala y en la zoteguela, lugar que se observó limpio sin presencia de heces y orina. No obstante el responsable se comprometió a aumentar los paseos diarios de los ejemplares, los cuales salen a caminar en las mañanas y en las noches. En el mismo acto se advirtieron dos recipientes de plástico con agua para su libre disposición, además de que son alimentados con croquetas dos o tres veces al día.

Finalmente, se exhortó al responsable de los ejemplares caninos a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos cuentan con los cuidados necesarios para su bienestar, esta Entidad considera dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Henry Ford, número 338, Edificio H, departamento 204, colonia Bondojito, Delegación Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la presencia de dos caninos machos uno de la raza gran danés de un año y tres meses de edad, y el segundo canino criollo de ocho años de edad, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.



- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención medico veterinaria correspondiente.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la denuncia a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar en atención a La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT

SIN TEXTO